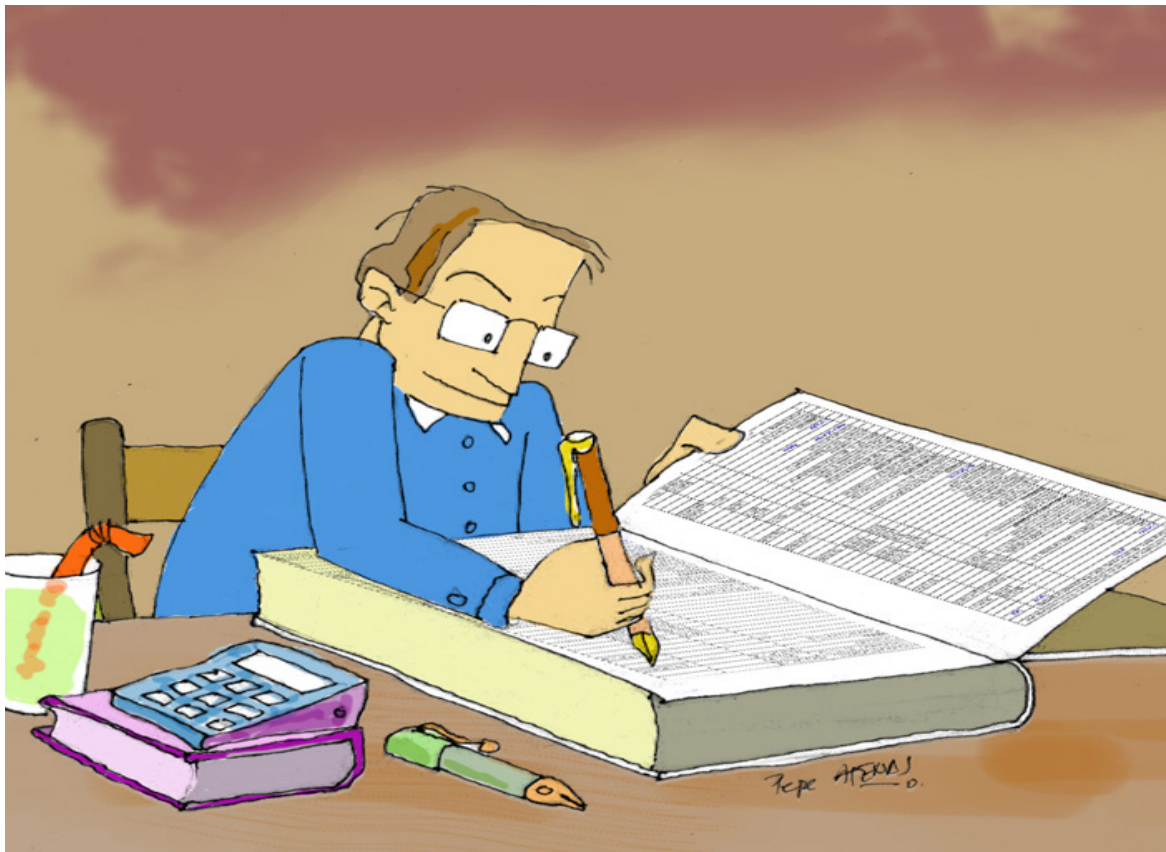


GASTO ELECTORAL



INTRODUCCIÓN:

Las campañas electorales son la oportunidad para que los candidatos puedan exponer sus propuestas y dialogar con los electores.

Esa confrontación de ideas debe darse en igualdad de condiciones y sujeta a reglas claras y objetivas.

La equiparidad se rompe cuando algunos postulantes hacen gastos desmedidos o realizan regalos u aportes a ciudadanos u organizaciones, que implican obtener a través del dinero, una ventaja indebida, que altera las reglas del juego democrático.

Nuestra normativa no disponía de suficientes resguardos. Por ello muchas campañas incurrían en malas prácticas.

En los últimos meses, se han aprobado modificaciones legales, que queremos informarte en este boletín. Ellas apuntan a definir claramente qué debe entenderse por gasto electoral y a establecer límites mucho más restrictivos que permitan que las campañas se orienten realmente a la difusión de ideas y propuestas.

Se prohíbe a los precandidatos y candidatos efectuar, con ocasión de una campaña electoral, erogaciones o donaciones en dinero, o en especies, en favor de organizaciones o de personas jurídicas o de personas naturales distintas de su cónyuge o parientes.

¿Qué es gasto electoral?

Se entenderá por gasto electoral todo desembolso o contribución avaluable en dinero, efectuado por el precandidato en lo que corresponda, el candidato, un partido político o un tercero en su favor, con ocasión y a propósito de actos electorales.

Período en que se pueden efectuar gastos electorales.

Se entenderá por período de campaña electoral para la determinación de los gastos electorales aquél comprendido entre el día que venza el plazo para inscribir candidaturas y el día de la elección respectiva.

Se considerarán gastos electorales los efectuados en dicho período, independientemente de la fecha de contratación o pago efectivo, incluso aun cuando se encuentren pendientes de pago.

¿Qué actividades o desembolsos se consideran gasto electoral?

Sólo se considerarán gastos electorales los que se efectúen por los siguientes conceptos:

- Todo evento o manifestación pública, propaganda y publicidad escrita, radial, audiovisual o en imágenes, dirigidos a promover a un candidato o a partidos políticos, cualquiera sea el lugar, la forma y medio que se utilice.
- Las encuestas sobre materias electorales o sociales que encarguen los candidatos o los partidos políticos, durante la campaña electoral.
- Derechos de uso o arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos de campaña o a la celebración de actos de proselitismo electoral.
- Pagos efectuados a personas que presten servicios a las candidaturas.
- Gastos realizados para el desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos y de las personas que presten servicios a las candidaturas, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda y para la movilización de personas con motivo de actos de campaña.

- El costo de los endosos y los intereses, el impuesto de timbre y estampillas, los gastos notariales y, en general, todos aquellos gastos en que haya incurrido por efecto de la obtención de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha en que se presente la cuenta general de ingresos y gastos electorales.
- Gastos menores y frecuentes de campaña, tales como la alimentación de personas, mantención de vehículos o de las sedes u otros similares. Estos deberán ser declarados detalladamente y no podrán exceder el diez por ciento del límite total autorizado al candidato o partido político.
- Gastos por trabajos de campaña, proporcionados por personas con carácter voluntario, debidamente evaluados de acuerdo a criterios objetivos.

¿Pueden los candidatos hacer donaciones a personas u organizaciones sociales? No.

Prohibición de contratar con empresas sancionadas por infracciones laborales o colusión.

Ningún partido político podrá contratar servicios con empresas condenadas por prácticas antisindicales o infracción de los derechos fundamentales del trabajador dentro de los dos años anteriores a la elección.

Del mismo modo, no podrán contratar con empresas sancionadas, dentro del mismo plazo por infracción del decreto ley N° 211, de 1973, que Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia.

CAMPAÑAS ANTICIPADAS

Hay dos situaciones en que la campaña electoral puede anticiparse, las elecciones primarias y la precampaña presidencial.

1.- ELECCIONES PRIMARIAS.

Son elecciones voluntarias a través de las cuales los partidos o pactos eligen a sus candidatos a alcaldes, parlamentarios o presidente de la república. Los ganadores de la respectiva elección quedan inscritos como candidatos. Los perdedores quedan inhabilitados de participar en la misma elección.

Fecha de las elecciones primarias. Tienen lugar el vigésimo (20) domingo anterior a las elecciones municipales, presidenciales o parlamentarias, según el caso.

Presentación de candidaturas. Las declaraciones de candidaturas a Presidente de la República, a Parlamentario y a Alcalde para participar en las elecciones primarias, sólo podrán hacerse hasta las veinticuatro horas del sexagésimo (60) día anterior a aquel en que deba realizarse la elección primaria.

Campaña electoral en elecciones primarias.

Es el período comprendido entre el día que venza el plazo para declarar candidaturas y el de la elección primaria. En dicho lapso pueden recibirse aportes y realizarse gastos electorales.

Propaganda en elecciones primarias.

Podrá desarrollarse desde el trigésimo (30) día al tercer día previo a la elección primaria.

¿Cómo se reciben aportes?

Únicamente a través de la plataforma dispuesta por el SERVEL.

Límite de gasto en una elección primaria.

Serán equivalentes al 10% de los valores dispuestos para la respectiva elección definitiva.

Ingresos y gastos de los candidatos nominados:

Aportes:

Para efecto de los límites de los aportes privados a las campañas, las elecciones primarias se considerarán parte de la elección definitiva.

Gastos:

El monto del gasto efectivamente realizado por el candidato en una elección primaria se rebajará del gasto máximo autorizado para la elección definitiva.

2.- PRECANDIDATURA PRESIDENCIAL.

En el caso de las candidaturas presidenciales, la ley faculta a quienes se encuentren analizando la posibilidad de ser candidatos, a declarar ante el SERVEL su precandidatura.

¿Legalmente hay otro tipo de precandidaturas?

No. Sólo a Presidente de la República.

¿En qué período se realiza? Entre los noventa y los doscientos días corridos anteriores a una elección.

¿Qué efecto produce la declaración de una precandidatura presidencial?

Los precandidatos quedan habilitados para percibir aportes privados y efectuar gastos electorales.

¿Existe límite de gasto en las precandidaturas?

Sí, el diez por ciento de lo permitido en la elección definitiva.

¿Qué ocurre si el precandidato efectivamente se transforma en candidato?

Éste continuará utilizando su cuenta electoral, y le serán aplicables los límites de gasto que correspondan según el tipo de elección a que en definitiva postule. Podría

Además de esta multa, el gasto excesivo que supere el 25% de lo permitido constituye una infracción grave, sancionada también con la pérdida del cargo.

darse el caso que un precandidato presidencial no se presente a la primera magistratura, sino al Parlamento.

Lo gastado durante el periodo de precandidatura será imputado a dicho límite, con un tope de 25%.

¿Y si la precandidatura no prospera? Los precandidatos cuyas candidaturas no sean declaradas en definitiva deberán presentar su cuenta de ingresos y gastos ante el SERVEL.

LÍMITE DE GASTO ELECTORAL

Límite por candidato.

El monto máximo que un candidato puede gastar en una campaña electoral, varía dependiendo del cargo al que postule:

Presidente de la República:

El límite de gasto será equivalente a la cantidad que resulte de multiplicar por quince milésimos de UF el número de electores en el país.

Para la segunda vuelta, dicho límite se calculará considerando como factor multiplicador un centésimo de unidad de fomento.

Senador:

No podrá exceder de la suma de 1.500 UF, más aquella que resulte de multiplicar por dos centésimos de UF los primeros doscientos mil electores, por quince milésimos de UF los siguientes doscientos mil electores y por un centésimo de UF los restantes electores en la respectiva circunscripción.

Diputado:

No podrán exceder la suma de 700 UF, más aquella que resulte de multiplicar por quince milésimos de UF el número de electores en el respectivo distrito.

Consejeros regionales:

No podrá exceder de la suma de 350 UF, más aquella que resulte de multiplicar por un centésimo de UF los primeros doscientos mil electores, por setenta y cinco diezmilésimos de UF los siguientes doscientos mil y por cinco milésimos de UF los restantes electores de la respectiva circunscripción provincial.

Alcalde:

No podrá exceder de la suma de 120 UF, más aquella que resulte de multiplicar por tres centésimos de UF el número de electores en la respectiva comuna.

Concejal:

No podrá gastar una suma superior a la mitad de aquella que se permita al correspondiente candidato a alcalde.

Límite de gasto por partido.

El límite de gastos electorales que podrá efectuar cada partido político será el equivalente a un tercio de la suma total de los gastos electorales permitidos a sus candidatos, incluidos los independientes que vayan en pacto o subpacto con él, según lo establecido en el artículo anterior.

En el evento que dos o más partidos políticos celebren un pacto o subpacto electoral, el tercio de gastos a que

se refiere el inciso precedente se distribuirá proporcionalmente entre los candidatos respectivos, incluidos los independientes, entre los partidos que integran el pacto o, en su caso, el subpacto.

Sanciones por exceso de gasto.

El candidato o partido político que exceda el límite de gastos electorales, será sancionado con multa a beneficio fiscal, de acuerdo a la siguiente escala:

- El doble del exceso en la parte que no supere el 10%;
- El triple del exceso en la parte que supere el 10% y sea inferior al 25%, y
- El quíntuple del exceso en que hubiere incurrido, en la parte que supere el 25%.

Dicha multa se expresará en unidades de fomento.

La multa será aplicada por el Director del SERVEL.

LÍMITE DE GASTO MUNICIPALES 2016

COMUNA	ALCALDE Límite en pesos	CONCEJAL Límite en pesos	COMUNA	ALCALDE Límite en pesos	CONCEJAL Límite en pesos
ALHUE	7.364.061	3.682.030	MARIA PÍNTO	10.693.944	5.346.972
BUIN	52.046.397	26.023.198	MELIPILLA	72.493.417	36.246.708
CALERA DE TANGO	18.709.555	9.354.777	ÑUÑO A	142.565.242	71.282.621
CERRILLOS	55.750.921	27.875.460	PADRE HURTADO	31.175.869	15.587.934
CERRO NAVIA	95.283.689	47.641.844	PAINÉ	39.407.112	19.703.556
COLINA	59.176.210	29.588.105	PEDRO AGUIRRE CERDA	78.500.083	39.250.041
CONCHALI	97.463.277	48.731.638	PEÑAFLO R	54.211.248	27.105.624
CURACAVI	21.077.627	10.538.813	PEÑALO EN	144.205.751	72.102.875
EL BOSQUE	110.886.749	55.443.374	PIRQUE	18.521.071	9.260.535
EL MONTE	22.735.200	11.367.600	PROVIDENCIA	127.554.006	63.777.003
ESTACION CENTRAL	102.187.787	51.093.893	PUDAHUEL	125.476.029	62.738.014
HUECHURABA	52.892.636	26.446.318	PUENTE ALTO	279.768.386	139.884.193
INDEPENDENCIA	63.146.008	31.573.004	QUILICURA	96.624.019	48.312.009
ISLA DE MAIPO	22.105.369	11.052.684	QUINTA NORMAL	80.978.298	40.489.149
LA CISTERNA	68.559.299	34.279.649	RECOLETA	110.823.921	55.411.960
LA FLORIDA	234.102.521	117.051.260	RENCA	91.396.886	45.698.443
LA GRANJA	85.127.273	42.563.636	SAN BERNARDO	171.588.671	85.794.335
LA PINTANA	106.856.450	53.428.225	SAN JOAQUIN	68.573.261	34.286.630
LA REINA	72.459.288	36.229.644	SAN JOSE DE MAIPO	14.338.744	7.169.372
LAMPA	37.492.021	18.746.010	SAN MIGUEL	77.629.799	38.814.899
LAS CONDES	190.236.949	95.118.474	SAN PEDRO	8.870.381	4.435.190
LO BARNECHEA	56.349.726	28.174.863	SAN RAMON	68.448.381	34.224.190
LO ESPEJO	76.638.513	38.319.256	SANTIAGO	226.429.750	113.214.875
LO PRADO	73.372.233	36.686.116	TALAGANTE	44.223.924	22.111.962
MACUL	80.455.508	40.227.754	TIL TIL	13.349.009	6.674.504
MAIPO	282.250.480	141.125.240	VITACURA	67.249.219	33.624.609